

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 22 de febrero hogaño, a través del correo electrónico institucional del despacho, se recibió link de la empresa Servientrega, por medio del cual se pretende demostrar la notificación electrónica remitida a la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Organizaciones de Imagenología Colombiana O.I.C S.A.
Demandado	Corporación Genesis Salud IPS
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00039 00
Asunto	Incorpora al expediente - No tiene como válida notificación electrónica - Requiere parte.
Auto Sust N°	188 de 2021

Para continuar con el trámite del presente proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente híbrido comunicación electrónica remitida por Servientrega, por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante, el día 22 de febrero de 2021, pretende demostrar su gestión de notificación electrónica a la parte demandada.

La notificación electrónica **no** podrá ser tenida como válida por parte del despacho, toda vez que revisando los documentos que le fueron adjuntados a la notificación en mención, se evidencia que no le fueron aportados de manera completa, pese a que en providencias anteriores, ya se le había reiterado a la parte demandante, que al momento de remitir la notificación, debía hacerse de manera íntegra, y se sigue evidenciando la ausencia de anexos como lo son: el poder, folios 21 al 24 que corresponden a “...ANEXO 1 LISTADO DE ESTUDIOS DE IMAGENOLOGIA...”, los presuntos títulos ejecutivos base de la ejecución, es decir, las presuntas facturas con su correspondiente “...relación anexa de los servicios individuales prestados, relación de pacientes, número de orden, identificación de paciente, código de tarifas, copagos y cuotas...”; y tampoco se observa que se haya adjuntado el memorial radicado el 27 de febrero de 2020, por medio del cual, según su asunto “...Se da alcance al escrito de subsanación radicado el día de hoy 27 de febrero de 2020 a las 9:04 en el sentido de dejar constancia de asistencia a la secretaria del Juzgado para dar cumplimiento mediante el cual se inadmitió la demanda...”.

Documentos estos que son relevantes e indispensables para la adecuada notificación de la demanda a la parte accionada, como ya se ha advertido, para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de la parte demandada, si así lo dispusiera.

Además, debe recordar la parte demandante, que para que la notificación electrónica surta los efectos procesales pretendidos, debe aportarse constancia de acuse de recibido y lectura de dicha notificación.

Segundo. Se **requiere** nuevamente a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, primero aclare, porque en el escrito de la demanda proporciona una dirección para efectos de realizar la notificación electrónica a la parte demandada, pero en la actualidad la remitió a otra diferente. Y segundo, para que efectúe las gestiones necesarias

para lograr la notificación y comparecencia de la parte demandada en debida forma, conforme las indicaciones ya informadas en esta y en las providencias anteriores. Deberá tener en cuenta que, en caso de que no se aclare en debida forma el primero de los requerimientos mencionados en este numeral, deberá enviar la notificación electrónica a ambos correos electrónicos que se reportaron como de uso de la parte demandada, so pena de no tenerse por cumplida en debida forma la notificación.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 031.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**